

OFICIO 20486 DE 2019

(agosto 15)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Ref.: Radicado 100031514 del 16/05/2019

Tema Impuesto a las ventas

Descriptores Determinación del impuesto Sobre las Ventas

Fuentes formales Artículos [506](#) del Estatuto Tributario.

Concepto Unificado de IVA N° [001](#) de 2003.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Aclarado por el Concepto [5507](#) [663] de 8 de agosto de 2024.

Cordial saludo,

De conformidad con lo preceptuado en el artículo [20](#) del Decreto 4048 de 2008 este Despacho está facultado para resolver las consultas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, en el marco de la competencia asignada a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

Corresponde explicar que las facultades de esta dependencia se concretan en la interpretación de las normas atrás mencionadas, razón por la cual no corresponde en ejercicio de dichas funciones prestar asesoría específica para atender casos particulares que son tramitados ante otras dependencias o entidades ni juzgar o calificar las decisiones tomadas en las mismas.

En atención a la consulta, en la que solicita lo siguiente:

1. En que el renglón del Formulario 300 declaración del impuesto sobre las ventas deben incluirse las compras de bienes v/o servicios gravados a la tarifa general, que hace un responsable del impuesto sobre las ventas (antes régimen común) a un no responsable del IVA persona natural.

Sobre el particular le manifestamos que las compras de bienes y/o servicios gravados a la tarifa general, que hace un responsable del impuesto sobre las ventas (IVA) a un no responsable del IVA persona natural se debe declarar en el renglón 54 “Compras nacionales de bienes y servicios excluidos, exentos y no gravados.

Como se puede observar del artículo [506](#) del Estatuto Tributario, los no responsables del impuesto sobre las ventas no tienen la obligación de cobrar y declarar IVA, así vendan bienes o presten servicios gravados con el impuesto. Por esta razón dichas erogaciones deberán

incorporarse en el renglón anteriormente mencionado.

2. En que renglón del formulario 300 declaración de impuestos sobre las ventas deben declararse los ingresos provenientes de contratos de construcción de obra material de bien inmueble en el renglón 29 “A.I.U.” o en el renglón 28 por operaciones gravadas a la tarifa general.

Sea lo primero manifestar que el Concepto Unificado de IVA N° [001](#) de 2003, en el título IV, capítulo II, numerales 1.3 y 1.4, analiza el tema de los contratos de confección de obra material, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo [3o](#) del Decreto 1372 de 1992 (compilado en decreto [1625](#) de 2016), en los siguientes términos:

1.3. CONFECCION DE OBRA MATERIAL

Los contratos de confección de obra material, son aquellos por los cuales el contratista directa o indirectamente edifica, fabrica, erige o levanta obras, edificios, construcciones para residencias o negocios, puentes, carreteras, represas, acueductos y edificaciones en general y las obras inherentes a la construcción en sí, no constituyendo contratos de construcción las obras o bienes que pueden removerse o retirarse fácilmente sin detrimento del inmueble como divisiones internas en edificios ya terminados. Por lo tanto y para efectos impositivos, no por el hecho de denominarse en forma diferente varía su naturaleza, en cuanto hay elementos que siendo de su esencia los caracterizan.

El artículo [3o](#) del Decreto 1372 de 1992 establece que «en los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondiente a los honorarios obtenidos por el constructor. Cuando no se pacten honorarios el impuesto se causará sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor. Para estos efectos, en el respectivo contrato se señalará la parte correspondiente a los honorarios o utilidad, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la que comercialmente corresponda a contratos iguales o similares.»

1.4. SERVICIO DE CONSTRUCCION

Son contratos de construcción y urbanización, y en general de confección de obra material de bien inmueble aquellos por los cuales el contratista directa o indirectamente, edifica, fabrica, erige o levanta las obras, edificios, construcciones para residencias o negocios, puentes, carreteras, represas, acueductos y edificaciones en general y las obras inherentes a la construcción en sí, tales como: Electricidad, plomería, cañería, mampostería, drenajes y todos los elementos que se incorporen a la construcción. No constituyen contratos de construcción las obras o bienes que puedan retirarse fácilmente sin detrimento del inmueble como divisiones internas en edificios ya terminados.

(...)

Por otro lado, el artículo [462-2](#) del Estatuto tributario establece la base gravable especial para “los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales

debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo (...).

Como se puede observar de la norma transcrita anteriormente, solo estos servicios tendrán la base gravable especial del AIU (Administración, imprevistos y utilidad) y esta misma no resultará aplicable para los contratos de obra de bien inmueble. Recordemos que, en los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondiente a los honorarios obtenidos por el constructor. Cuando no se pacten honorarios el impuesto se causará sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor.

En este sentido, teniendo en cuenta que ambos conceptos son diferentes y cuentan con bases gravables diferentes, los ingresos provenientes de contratos de construcción de obra material de bien inmueble, deberán declararse en el renglón 28 "por operaciones gravadas a la tarifa general" del formulario 300 "Declaración del Impuesto sobre las Ventas".

3. <Ver Notas de Vigencia> Los costos y gastos por pagos por salarios, prestaciones sociales, depreciaciones, erogaciones en cumplimiento de disposiciones legales, impuestos pagados, intereses, son conceptos no gravados con el impuesto sobre las ventas surge la inquietud si se pueden considerar como "Compras no gravadas" y por tanto incluirías en el renglón 54 del formulario o por el contrario omitirlas al momento de diligenciar el Formulario 300?

Notas de Vigencia

- Numeral aclarado por el Concepto [5507](#) [663] de 8 de agosto de 2024, en los siguientes términos:

'La aclaración del Oficio N° [020486](#) - interno 2013 del 16 de agosto de 2019, se fundamenta en las siguientes consideraciones:

En virtud del principio de reserva de ley que rige el sistema tributario, el legislador tiene la potestad de crear tributos y definir sus elementos, así como de establecer excepciones a los mismos; es el caso de algunos bienes y servicios que están definidos como excluidos, exentos y no gravados con IVA de manera expresa en el Estatuto Tributario.

En el Formulario 300 "Declaración de Impuesto sobre las Ventas", precisamente en el renglón correspondiente a "Compras de bienes y servicios excluidos, exentos y no gravados", el responsable del IVA declara el valor de aquellos bienes y servicios que adquirió y que son catalogados como excluidos, exentos o no gravados.

Así las cosas, un contribuyente del impuesto sobre la renta que a su vez es responsable del impuesto sobre las ventas, al momento de presentar la respectiva declaración, deberá determinar en cuál impuesto incide el hecho económico que realizó.

En lo que concierne a los hechos económicos enunciados en el Oficio objeto de aclaración, tales como los pagos por salarios, prestaciones sociales, depreciaciones, erogaciones en cumplimiento de disposiciones legales, impuestos pagados e intereses, es importante indicar que estos conceptos tienen incidencia en el impuesto sobre la renta toda vez que son considerados como deducciones y se encuentran dentro del Capítulo V del Libro I del Estatuto Tributario.

Es así como el Formulario 110 "Declaración de renta" tiene casillas que establecen expresamente que allí deben registrarse estos hechos económicos, verbigracia, los costos y

gastos de nómina (casilla 33)^[3] y los aportes al Sistema de Seguridad Social (casilla 34)^[4], los cuales de conformidad con el artículo [108](#) del Estatuto Tributario son deducibles del impuesto sobre la renta, así que se registran en la casilla de Costos y Deducciones.

De igual manera, los impuestos pagados y las depreciaciones han sido reconocidos como deducibles del impuesto sobre la renta, de conformidad con el artículo [115](#) y [128](#) del Estatuto Tributario, respectivamente, siempre que tengan relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente y se declaran en el Formulario 110 como gastos de administración^[5].

Por último, los intereses pagados a terceros también son deducibles del impuesto sobre la renta de conformidad con el artículo [117](#) del Estatuto Tributario y se declaran como gastos financieros en el Formulario 110.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos se **aclara** el numeral 3 del Oficio 020486 - int 2013 del 16 de agosto de 2019, en el sentido de que los costos y gastos por pagos por salarios, prestaciones sociales, depreciaciones, erogaciones en cumplimiento de disposiciones legales, impuestos pagados e intereses, **no** se incluyen en el renglón de “Compras de bienes y servicios no gravados” en el Formulario 300 “Declaración de Impuesto sobre las Ventas”, toda vez que estos conceptos no corresponden a la adquisición de bienes y servicios excluidos, exentos o no gravados sino que se tratan de hechos económicos que se registran en la declaración de impuesto sobre la renta, es decir en el Formulario 110.’

¿A qué hace referencia en el renglón 54 del formulario 300, los bienes y servicios no gravados?

En primer lugar, debe hacerse precisión sobre lo que se debe entender por “Compras de bienes y servicios no gravados”. Por bienes y servicios no gravados se debe entender como aquellos que no cumplen con los presupuestos fácticos indicados en artículo [420](#) del Estatuto Tributario para la constitución del hecho generador del IVA, y que adicionalmente no sean considerados como excluidos en los términos del Estatuto Tributario.

En este sentido, los costos y gastos indicados en la presente consulta, no constituyen hechos generadores del IVA, por lo tanto, deberán declararse dentro del renglón 54 del formulario 300 del IVA. Esto en atención que dichas erogaciones son consideradas como no gravadas con el impuesto sobre las ventas, así no cumplir con el hecho generador del IVA.

En los anteriores términos se resuelve su consulta y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el icono de "Normatividad"-“técnica”-, dando click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

LORENZO CASTILLO BARVO

Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina (E)

Dirección de Gestión Jurídica



Documento contenido en la Compilación Jurídica de la UAE-DIAN

Co-creación, mantenimiento, actualización y ajustes de estructura relacionados con la consulta jurídica y contenido del Normograma, realizado por Avance Jurídico Casa Editorial SAS.

ISBN 978-958-53111-3-8

Última actualización: 17 de enero de 2025



DIAN